



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA, SECRETARIO GENERAL Y POR EL M.C. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA; Y POR LA OTRA PARTE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL ALTIPLANO POTOSINO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR ALEJANDRO PACHECO RICARDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; ASÍ MISMO, CUANDO COMPAREZCAN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UASLP":

I.1 Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas, conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del Decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

I.2 De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios, con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.

I.3 En este acto la representa el **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente Convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo ordinario 2016-2020 y, por consecuencia, es su representante legal.

I.4 El **ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA**, Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

I.5 Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Alvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

I.6 Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la División de Vinculación Universitaria, representada en este acto por el **M.C. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS**, Jefe de la División, la cual tiene por objeto procurar formas, sistemas y

métodos que propicien la interacción entre las diferentes entidades académicas, centros y dependencias universitarias con el entorno social y productivo; instancia que cuenta con los recursos humanos y materiales propios y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

I.7 No se encuentra impedida por ninguna circunstancia para celebrar el presente Convenio. En virtud de lo anterior, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la realización de las acciones y prestación de servicios objeto de este instrumento jurídico y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generan.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

II.1 Que es una empresa dedicada al giro de servicios.

II.2 Que tiene su domicilio en Nereo Rodríguez Barragán No. 1427 Interior A, Colonia Polanco, Código Postal 78220, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el RFC SAA110323MA6.

II.3 Que dispone de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes para atender las responsabilidades que asumen en virtud del presente Convenio.

II.4 Que el **C. CÉSAR ALEJANDRO PACHECO RICARDEZ** está autorizado para representarla en este acto, en su carácter de apoderado legal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

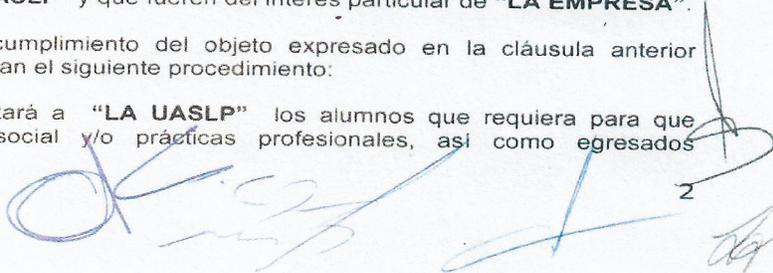
ÚNICO.- El presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que de manera conjunta, contribuyan a los objetivos comprendidos en el mismo. Las personas que comparecen a la firma del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan les otorga facultades suficientes para obligar a las instituciones que representan. En virtud de lo anterior, manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "**LA EMPRESA**" y "**LA UASLP**" convienen en desarrollar un programa de cooperación, que facilite la realización de servicio social y/o prácticas profesionales a los alumnos de las carreras impartidas por las Facultades de Ingeniería, Contaduría y Administración, Economía, Derecho y en general aquellas otras que ofrece "**LA UASLP**" y que fueren del interés particular de "**LA EMPRESA**".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior "**LAS PARTES**" acuerdan el siguiente procedimiento:

"**LA EMPRESA**" solicitará a "**LA UASLP**" los alumnos que requiera para que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales, así como egresados



2



candidatos para participar en el proceso de selección de personal, en el domicilio ubicado en Nereo Rodríguez Barragán No. 1426, Interior A, Col. Polancc, San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78220.

“LA UASLP” a petición de “LA EMPRESA”, atenderá las solicitudes de ésta en cuanto a servicio social y/o prácticas profesionales, haciendo la propuesta de alumnos con el perfil requerido por “LA EMPRESA”.

En el caso de los estudiantes aceptados, “LA UASLP” entregará a “LA EMPRESA” una carta de presentación del alumno, reconociendo y aceptando expresamente el alumno que no lo une ningún vínculo o relación de trabajo con “LA EMPRESA” y que por lo tanto se compromete y obliga a no ejercitar ninguna acción o derecho en contra de “LA EMPRESA” para reclamar cualquier pago o indemnización y que la única relación que lo une con “LA EMPRESA” es la de la ejecución de sus prácticas profesionales y/o servicio social, en base a los términos y condiciones de este acuerdo.

TERCERA.- “LA EMPRESA” solicitará a “LA UASLP”, al menos con 15 días de anticipación, enviar el listado de alumnos que cubran el perfil requerido, ya sea para prácticas profesionales o servicio social

Los alumnos seleccionados deberán acompañar el original de la Carta de Asignación, pudiendo “LA EMPRESA” negarse a otorgar la autorización para que el interesado realice sus prácticas profesionales o servicio social, ante la falta de presentación de ese documento, en el que adicionalmente se deberá contener la firma de respaldo de la persona oficialmente facultada para ello por “LA UASLP”.

CUARTA.- Los estudiantes de “LA UASLP” que realizan sus prácticas profesionales y/o servicio social en las instalaciones de las empresas afiliadas a “LA EMPRESA”, se obligan expresamente a acatar el reglamento interior de trabajo de las mismas, así como las normas que se tengan establecidas para la permanencia y uso de dichas instalaciones.

QUINTA.- Dependiendo de la carrera, los estudiantes de “LA UASLP” que realicen sus prácticas profesionales cubrirán un periodo mínimo de 360 horas, en un mínimo de 3 meses, con un horario no mayor de 6 horas diarias, siendo esta condicionante un requerimiento negociable con “LA UASLP” por lo que no podrá bajo ninguna circunstancia o concepto ser considerado este periodo de tiempo como una jornada de trabajo.

En cuanto al servicio social los estudiantes cubrirán 480 horas en un periodo mínimo de seis meses, cumpliendo 4 horas diarias. Igualmente, no podrá bajo ninguna circunstancia o concepto ser considerado este periodo de tiempo como una jornada de trabajo.

SEXTA.- Por la realización de las prácticas profesionales y/o servicio social “LA EMPRESA” otorgará al estudiante una compensación de manera mensual por una cantidad que fluctuará entre los [REDACTED], de acuerdo a las horas que el practicante acuda a “LA EMPRESA”, así como a las tareas que le sean asignadas. El otorgamiento del apoyo se sujetara a la disponibilidad presupuestal de “LA EMPRESA”.

SEPTIMA.- "LA EMPRESA" deberá cerciorarse que los alumnos interesados en llevar a cabo el desarrollo de actividades dentro de "LA EMPRESA", cuenten con el seguro facultativo tramitado por "LA UASLP". Tratándose de interesados en realizar las prácticas profesionales que ya no ostenten la calidad de alumnos de "LA UASLP", por haber finalizado ya con sus respectivas materias, "LA EMPRESA" deberá contratar en forma independiente y por algún otro medio su seguro, por lo que este no será responsabilidad de "LA UASLP".

OCTAVA.- Para la realización de las prácticas profesionales, "LA EMPRESA" deberá respetar el calendario y horario que en su momento convendrán "LAS PARTES".

"LA EMPRESA", para otorgar la constancia de termino del servicio social y/o prácticas profesionales, exige a los estudiantes el cumplimiento total de las horas establecidas y/o periodo de prácticas establecido en la carta de presentación, que "LA UASLP" debe otorgar al inicio de las mismas.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente a partir de su fecha de firma y por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse automáticamente, previo acuerdo entre "LAS PARTES". Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES" cuando existan circunstancias que lo justifiquen, o darse por terminado por así convenir a sus intereses. En ambos casos deberá darse aviso previo, mediante notificación escrita a la otra parte con 30 días naturales de anticipación; en cualquier caso, previamente a la terminación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a concluir las acciones que se encuentren pendientes de ejecución.

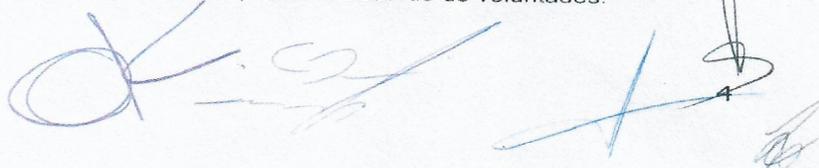
DÉCIMA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada una de "LAS PARTES" corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes a:

Por "LA UASLP": El M.A. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEDINA**, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Por "LA EMPRESA": El C. **CÉSAR ALEJANDRO PACHECO RICARDEZ**, en su carácter de apoderado legal.

DÉCIMA PRIMERA.- Bajo ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse este Convenio como un contrato de prestación de servicios o de trabajo o de índole mercantil, en consecuencia "LAS PARTES" acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que en él intervienen, por lo cual "LAS PARTES" se comprometen y obligan a participar en forma conjunta y abiertamente ante cualquier litigio laboral que alguno o algunos de los ejecutantes de sus prácticas profesionales llegasen a ejercitar o iniciar en contra de alguna de estas, hasta en tanto no queden en paz y a salvo sus derechos y haya sido resuelto en definitiva el conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que ante cualquier contingencia o demanda que alguno de los ejecutantes de sus prácticas profesionales llegare a ejercitar o interponer en contra de "LA EMPRESA" o las empresas afiliadas, se facultará a ésta para negarse a entregar la respectiva constancia de terminación o cumplimiento de prácticas profesionales, sin que por ello se considere que ha incumplido los términos y condiciones del presente acuerdo de voluntades.





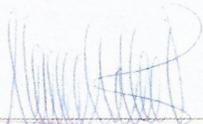
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los representantes de **"LAS PARTES"**, designados en la cláusula décima, de común acuerdo.

Enteradas de su contenido y alcance, así como de las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio, **"LAS PARTES"** lo firman de conformidad, en tres tantos originales, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el día 23 del mes de junio del año 2017.

POR "LA UASLP":

POR "LA EMPRESA":


M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN
VILLAR RUBIO
RECTOR


C. CÉSAR ALEJANDRO
PACHECO RICARDEZ
APODERADO LEGAL


ARQ. ANUAR ABRAHAM
KASIS ARICEAGA
SECRETARIO GENERAL


M.C. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS
JEFE DE LA DIVISIÓN DE
VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADA "LA UASLP" Y POR LA OTRA, SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL ALTIPLANO POTOSINO S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", EL DÍA 23 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 12 CLÁUSULAS, EN 05 FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO EL REGISTRO NO. UASLP/AG-178/17.